

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de octubre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RRA 1970/16 (Cumplimiento): Folio 0610100112216**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1970/16, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

### **b) Folio: 0610100162116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito los documentos que describan la idoneidad del puesto que ocupa la C. Ruth Consuelo Navarro Omaña, así como sus funciones. Adicionalmente se requiere recibos o talones de pago desde mes de noviembre 2015 a la fecha. Registros de entrada y salida, permisos, incapacidades y cualquier documento que compruebe su ausencia de su área de trabajo. Asimismo historial académico, Universidad de procedencia, a que generación perteneció? , número de cédula profesional, experiencia laboral anterior al puesto que desempeña, procedimiento administrativo que se llevó a cabo para obtener la plaza que ostenta, puntuación en examen psicométrico, puntuación en examen de control de confianza, bajo que tipo de contratación se encuentra y que capacitación ha recibido durante 2016 y las constancia que así lo acrediten"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capítulo V del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple o certificada de la expresión documental denominada descriptivo de puesto funcional OI2051, “Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública”, del cual se desprenden las funciones de dicho puesto, así como copia simple o certificada, de la versión pública de los comprobantes de nómina de la servidora pública de referencia, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2015 a la quincena anterior a la fecha del presente requerimiento (15 de septiembre de 2016), en razón de que contiene datos de carácter personal, clasificados como confidenciales.

Asimismo, informó que en términos de lo dispuesto en los “Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal” vigentes, “el superior jerárquico inmediato, deberá verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios”, además indicó que en el periodo solicitado, la servidora pública de referencia, no reportó permisos por fallecimiento de un familiar, para realizar examen profesional, contraer nupcias, por el nacimiento de un hijo o en su caso la adopción de un infante; constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE, cuidados maternos de padre o madre que ejerzan la custodia legal; licencias médicas; comisión oficial; vacaciones o reporte de falta para los trámites de descuento correspondiente.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 18 de octubre de 2016 —  
Página 3

Por cuanto hace a “historial académico, universidad de procedencia y experiencia laboral anterior al puesto”, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple o certificada de la expresión documental denominada curriculum vitae de la servidora pública de referencia, del cual se desprende la información requerida y proporcionó los pasos a seguir para consultar su cédula profesional y el tipo de contratación.

En relación con la “capacitación que ha recibido durante 2016”, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple o certificada de la expresión documental denominada “Kardex de capacitación”, de la C. Ruth Consuelo Navarro Omaña.

Por lo que hace, a que generación perteneció, informó que el “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, prevé en su numeral 40, la documentación que los servidores públicos deberán proporcionar para complementar su selección; dicho numeral no contempla como requisito el dato solicitado, por lo cual el SAT, no tiene obligación de contar con el mismo.

Por lo que refiere a “los documentos que describan la idoneidad del puesto que ocupa la C. Ruth Consuelo Navarro Omaña, [...] procedimiento administrativo que se llevó a cabo para obtener la plaza que ostenta, puntuación en examen psicométrico, puntuación en examen de control de confianza[...]”, orientó al solicitante para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto de la misma.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por dicha unidad administrativa. en el sentido de que el registro de entrada y salida de la persona referida por el solicitante, se proporcionó al solicitante en versión pública, en virtud de que contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de

votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, CURP, Número de seguridad social, banco, clabe y deducciones.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**c) Folio: 0610100162516 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162516, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito atentamente se me informe al respecto de la facturas emitidas para la deducción de impuesto de los años 2015-2016 por donativos efectuados al (...) indicando las fecha, el monto y el donante"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 18 de octubre de 2016 —  
Página 5

elaboración de versiones públicas; Criterio 18/13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, precisando al solicitante que si es el Representante Legal del contribuyente del que requiere información, ésta se le podrá proporcionar.

Asimismo, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, durante los años 2015 y 2016, se localizaron cero revisiones efectuadas a la contribuyente señalada por el solicitante, en las cuales, se pudieran haber conocido las facturas emitidas por concepto de donativos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** facturas emitidas para la deducción de impuesto de los años 2015-2016, por donativos efectuados al contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 18 de octubre de 2016 —  
Página 6

Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



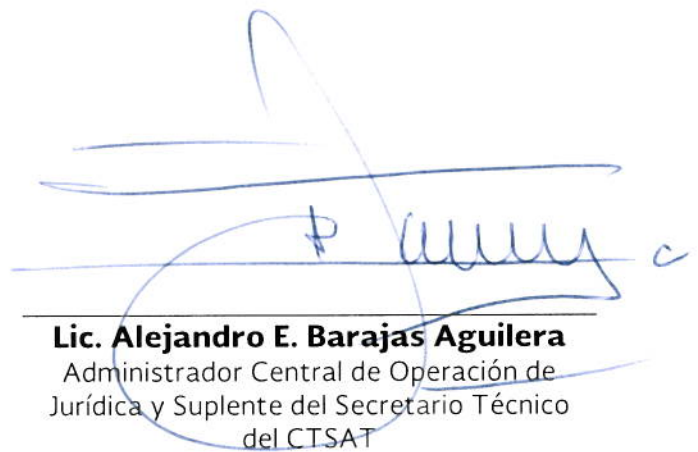
---

**Lic. Gloria Mendoza Villalva**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
el SAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT